

**Buenos Aires, 17 de julio de 2015**

**Visto:** las leyes n° 4.821, n° 4.920 y n° 4.976, y

**Considerando:**

Mediante la ley n° 4.821, modificada por ley n° 4.920, se creó el “Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Infraestructura y Tecnologías de la Información” en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo objeto es el financiamiento de programas y proyectos de informatización tendientes a optimizar la gestión del Poder Judicial en la Ciudad, la incorporación de nuevas tecnologías de información y comunicaciones, así como la adquisición y modernización de infraestructura edilicia para el Tribunal.

La citada ley n° 4.821 enumera los activos que integrarán el Fondo y establece que, a efectos de su instrumentación, el Tribunal celebrará un contrato de fideicomiso con el Banco Ciudad de Buenos Aires, el primero actuando como fiduciante, y el segundo como fiduciario, estableciéndose además que el Tribunal será el Beneficiario de dicho contrato. Este contrato aún no se ha formalizado.

Por otro lado, la ley n° 4.976 desafecta del dominio público de la Ciudad el inmueble sito en la calle Carlos Pellegrini N° 313/317/321/323 (Nomenclatura Catastral: Circunscripción 14, Sección 5, Manzana 70A, Parcela 5), lo declara innecesario para su gestión de gobierno, y dispone su enajenación, con el fin de utilizar su producido para la construcción de una nueva centralidad administrativa del Ministerio de Salud en la zona sur de la Ciudad.

Actualmente, el mencionado inmueble se encuentra asignado a la órbita de administración del Ministerio de Salud, y se encuentra ocupado por varias de sus dependencias. La ley mencionada dispuso que la venta del Inmueble debe realizarse una vez que se reubique al personal del Ministerio de Salud que actualmente lo ocupa en dicha nueva centralidad administrativa.

El citado inmueble, en función de su tipología, dimensiones y ubicación, resulta apto para satisfacer las necesidades de infraestructura edilicia del Tribunal, por lo que se ha explorado con las áreas competentes del Poder Ejecutivo la posibilidad de afectar el citado inmueble a la administración de este Tribunal, quienes manifestaron su voluntad en este sentido.

A tales efectos, resulta necesario someter a la consideración de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la posibilidad de modificar las leyes nros. 4.821 y 4.976, de forma tal que permita llevar adelante la solución propuesta. Ello es, que el mencionado inmueble pueda ser afectado al uso exclusivo de este Tribunal, una vez desocupado por las dependencias del Ministerio de Salud que aún lo ocupan, y que este Tribunal

pueda transferir al Poder Ejecutivo los activos financieros actualmente afectados al fondo fiduciario creado por Ley n° 482 1, para que puedan ser utilizados para la construcción de la nueva centralidad administrativa del Ministerio de Salud en la zona sur de la Ciudad.

Esta solución permitiría satisfacer la necesidad de infraestructura edilicia del Tribunal y, a la vez, obtener los fondos necesarios para la construcción de la nueva centralidad administrativa del Ministerio de Salud en la zona sur de la Ciudad, lo que implica una mejor y más eficiente Administración de los recursos de la Ciudad, quedando el inmueble como asimismo los recursos afectados al fondo, dentro del patrimonio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para llevar adelante tal cometido, las áreas competentes del Poder Ejecutivo han propuesto la suscripción de un Convenio entre las partes, a efectos de plasmar la voluntad antes descripta.

Por ello, conforme con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica y la Asesoría de Control de Gestión en sus Dictámenes n° 90/2015 (fs. 1/5) y n° 61/2015 (fs. 52/53).

**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

1. **Autorizar** al Sr. Presidente a suscribir el Convenio con los Ministerios de Salud y de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuyo modelo, forma parte de la presente como Anexo I.
2. Para su instrumentación y demás efectos, pase a la Dirección General de Administración.

**Firmado: Luis LOZANO (Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia), Ana María CONDE (Jueza), Alicia E. C. RUIZ (Jueza), José O. CASÁS (Juez), e Inés M. WEINBERG (Juez).**

**RESOLUCIÓN N° 69/2015**



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### CONVENIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2015, entre:

- (i) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_, con domicilio en la calle Cerrito N° 760, Piso 1° (en adelante el "TSJ"),
- (ii) El Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini N° 311 de esta Ciudad (en adelante el "MS"), y
- (iii) El Ministerio de Desarrollo Económico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_, con domicilio en la calle Av. de Mayo N° 575, 1° Piso, de esta Ciudad (en adelante, el "MDE").

### ANTECEDENTES

Que conforme la Ley N° 4013 es atribución del MDE entender en todos los aspectos vinculados a la posesión, tenencia, administración, dominio, disposición y enajenación de los bienes inmuebles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El inmueble sito en la calle Carlos Pellegrini N° 313/317/321/323 (Nomenclatura Catastral: Circunscripción 14, Sección 5, Manzana 70A, Parcela 5) (en adelante, el Inmueble"), pertenece al dominio de la Ciudad de Buenos Aires.

Actualmente, el Inmueble se encuentra asignado a la órbita de Administración del MS, y se encuentra ocupado por varias de sus dependencias.

Mediante la Ley N° 4.976, el inmueble fue desafectado del dominio público de la Ciudad, declarado innecesario para su gestión de gobierno, y se dispuso su enajenación, con el fin de utilizar su producido para la construcción de una nueva centralidad administrativa del MS en la zona sur de esta ciudad.

Asimismo, la ley mencionada dispuso que la venta del Inmueble debe realizarse una vez que se reubique al personal del MS que actualmente lo ocupa en dicha nueva centralidad administrativa.

Por otro lado, mediante la Ley N° 4.821, se creó el "Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Infraestructura y Tecnologías de la Información" en el ámbito del TSJ, cuyo objeto consiste, entre otras cosas, en adquirir y modernizar la infraestructura edilicia del TSJ (en adelante, el "Fondo").

Conforme lo anterior, la Ley N° 4.821 enumera los activos que integrarán el Fondo, y establece que, a efectos de su instrumentación, el TSJ celebrará un contrato de

fideicomiso con el Banco Ciudad de Buenos Aires, el primero actuando como fiduciante, y el segundo como fiduciario.

El TSJ entiende que el Inmueble, en función de su tipología, dimensiones y ubicación, resulta apto para satisfacer sus necesidades de infraestructura edilicia, y en tal sentido, ha manifestado al Gobierno de la Ciudad su intención de afectarlo a su órbita de administración, para su uso exclusivo.

Los recursos afectados al Fondo actualmente ascienden a la suma aproximada de pesos cincuenta y ocho millones (\$ 58.000.000.-);

Atento lo expuesto, resulta conveniente que se asigne la administración del Inmueble al TSJ y que los fondos referidos en el párrafo anterior se transfieran al Poder Ejecutivo para que sean utilizados exclusivamente para la construcción de la nueva centralidad administrativa del MS en la zona sur de la Ciudad.

Es que de esta forma se satisfacen los intereses de todas las partes realizando una mejor y más eficiente Administración de los recursos de la Ciudad, quedando el inmueble como asimismo los recursos afectados al fondo, dentro del patrimonio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, y con el doble propósito de satisfacer la necesidad de infraestructura edilicia del TSJ y obtener los fondos necesarios para la construcción de la nueva centralidad administrativa del MS en la zona sur de la Ciudad, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA:** Las Partes se comprometen a realizar todas las gestiones, actos y procedimientos necesarios a efectos de:

- 1) El MDE, asignar la administración del Inmueble al TSJ para su uso exclusivo, una vez que el MS haya reubicado a la totalidad del personal que actualmente lo ocupa en la nueva sede a ser construida en la zona sur de la Ciudad.
- 2) El TSJ, transferir al MS o a la instancia administrativa del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires que corresponda, la totalidad de recursos afectados al Fondo al momento de su efectiva transferencia, y que podrán ser utilizados por el Poder Ejecutivo de la Ciudad exclusivamente para la construcción de la nueva centralidad administrativa del MS en la zona sur de la Ciudad.
- 3) El MS, proveer al TSJ, a su costo, el uso de un inmueble de aproximadamente setecientos metros cuadrados (700m<sup>2</sup>), apto para uso de oficinas administrativas del TSJ, ubicado en el área céntrica de la ciudad, a satisfacción del TSJ, a partir del 1° de octubre de 2015, y por un plazo no superior a los tres meses siguientes a la entrega del Inmueble desocupado al TSJ por parte del MDE.



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**SEGUNDA:** En relación con los incisos 1) y 2) de la cláusula anterior, las Partes entienden que, a efectos de dar cumplimiento a sus disposiciones, resulta necesario el dictado de una ley que modifique, en sus partes pertinentes, las Leyes Nros. 4.821 y 4.976. En razón de ello, el MDE impulsará un proyecto de ley en este sentido con la intervención de las restantes áreas competentes del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires.

**TERCERA:** En relación con el inciso 2) de la cláusula primera, el TSJ transferirá dicha suma al MS dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la ley mencionada en la cláusula anterior.-

**CUARTA:** El TSJ manifiesta que se encuentra en conocimiento de que:

- 1) La nueva sede del MS se encontrará en condiciones operativas en el mes de de junio de 2017; y
- 2) resulta esencial para el MS contar con los fondos referidos en el inciso 2) de la cláusula primera en el plazo acordado en la cláusula tercera.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezado.